



ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN RECIBIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VIRTUD DE ORDEN IMPARTIDA POR JUECES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE MATERIALIZAR SOBRE ELLOS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE SE REGISTREN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

NOTA: El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 2586 de 2004 del CSJ, y las Circulares DEAJC 160 de noviembre 19 de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.021, expedidas por el CSJ.

MEDELLÍN, 27 NOVIEMBRE DE 2023



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *“los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, le fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, las siguientes responsabilidades: *i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución*.

De conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y que se encuentra relacionado con la *conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial*, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartidas por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Por lo anterior, y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín, tiene la responsabilidad de conformar lista de parqueaderos, a efectos de que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial puedan ser llevados a parqueaderos debidamente registrados, los cuales hayan cumplido con los requisitos para la conformación de listas ante dicha entidad.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en fecha del 24 de diciembre de 2020, expidió circular DEAJC20-96 por medio de la cual se establecen las directrices para efectos de realizar esta conformación; la cual se integra al presente estudio previo.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN RECIBIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VIRTUD DE ORDEN IMPARTIDA POR JUECES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE MATERIALIZAR SOBRE ELLOS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE SE REGISTREN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Será requisito para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y, tratándose de persona jurídica, que haya sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas, es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, donde se produzca la inmovilización.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública, estableciendo previamente las tarifas para el año de vigencia del registro respectivo.

Los interesados en acceder al registro, deberán acogerse a las tarifas que anualmente mediante resolución fije la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, no obstante, los interesados podrán presentar **valores inferiores** a los previamente fijados, de acuerdo a las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o Municipio.

Dichas tarifas se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo permanezca en el establecimiento.

Una vez conformado el registro, las personas naturales o jurídicas allí incluidas, aceptan que los vehículos recibidos y aprehendidos por orden judicial, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su



inmovilización; de tal manera que solo por decisión de estos, podrá autorizarse nuevamente su movilización; asimismo, es necesario advertir que, en caso de que el parqueadero que se encuentre registrado para la presente vigencia no se registre en la siguiente, deberá continuar realizando el cobro acorde a las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, mediante Resolución para cada vigencia y hasta que finalice la custodia del vehículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:

Los propietarios y/o administradores destinados al parqueo de vehículos, que se interesen en hacer parte del registro y recibir estos bienes, deberán acreditar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín la siguiente información:

1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado
4. Formulario de Inscripción el cual describa:
 - El nombre del representante legal y del establecimiento de comercio.
 - Identificación del representante legal y del establecimiento de comercio. (cédula y/o RUT).
 - Dirección y teléfono de quien formula la solicitud de inscripción.
 - Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales solicita el registro.
 - Descripción de las tarifas (el interesado deberá manifestar si se acoge o no a la resolución que establece las tarifas, o si, por el contrario, ofrece **tarifas menores** a las reguladas, caso en el cual deberá aportar en documento aparte cuáles son las tarifas ofertadas).
 - Debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en caso que corresponda.
5. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos:



Hurto total o parcial de los vehículos

Pérdida de los vehículos

Daño total o parcial de los vehículos

Vigencia: igual o superior a la del registro

NOTA: Es necesario aclarar que la póliza de seguros deberá contener estos amparos tal y como se designan en el presente estudio previo, no aceptarán otras denominaciones, **asimismo el asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**

6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado es la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**

Vigencia: igual o superior a la del registro

Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito, aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**

Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

7. El establecimiento destinado al parqueo deberá contar con cámaras de seguridad, que permitan el monitoreo constante de los vehículos. Es por lo anterior que deberá aportar carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad que permitan el monitoreo constante de los vehículos.



8. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a actividades comerciales de parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros y deberá anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación del consorcio o la unión temporal.

9. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado mediante documento donde el interesado declara bajo juramento que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Nota: El establecimiento destinado al parqueo deberá cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley, ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidos por el respectivo departamento y/o municipio. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

10. Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual **se verificará el uso del suelo con el certificado que para tal fin deberá aportar.**

11. Para efectos de poder verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará visita a cada uno de los interesados, en la cual se comprobarán los aspectos antes mencionados; para lo cual se remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos para realizar visita de inspección.

12. A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país, lo cual se acreditará aportando documento en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país.

13. Igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite.



14. Está prohibido a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

15. Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá contar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.

16. Certificado de usos del suelo.

17. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal y esta invitación pública.

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico; advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

NOTA: De conformidad con la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, *un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero.*

CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, podrá exigir



informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

La Dirección Seccional compulsará copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o de irregularidades con relación al depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL.

No se requiere, toda vez que el objeto de la presente invitación es la conformación de listas correspondientes a posibles interesados en prestar el servicio de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, sin que ello genere erogación alguna para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

En atención a lo descrito en el Acuerdo No. 2586 de 2004, el cual indica que, luego de expedido un registro de parqueaderos habilitados, éste tendrá una vigencia máxima de un (01) año, contado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad; es decir para la vigencia 2024.

6. ESTUDIO DE PRECIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA TARIFA

Para el Estudio de Mercado que permita establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de la ley 2002; se utilizaron dos fuentes de información como son:

- Invitación enviada a los parqueaderos tanto de la ciudad de Medellín y Quibdó.
- Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó

El análisis de la información arrojó los siguientes datos:

Ciudad de Medellín:



Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023, además, se realizó publicación en la página web de la Rama Judicial el pasado 1 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo anterior se recibieron cuatro cotizaciones para la ciudad de Medellín y área metropolitana, las cuales arrojan los siguientes datos:

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA S.A.S

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 621.700	\$ 20.700	\$ 3.600
MOTO	\$ 306.950	\$ 10.600	\$ 1.650
CAMIONETAS	\$ 649.450	\$ 21.750	\$ 4.200
CAMION 1 EJE	\$ 741.650	\$ 28.900	\$ 5.500
CAMION 2 EJES	\$ 755.350	\$ 35.450	\$ 6.250
TRACTO CAMIONES	\$ 779.950	\$ 38.950	\$ 7.800
REMOLQUES 3 EJES	\$ 736.700	\$ 36.900	\$ 7.250

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO OBELISCO

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 619.877	\$ 20.605	\$ 3.813
MOTO	\$ 312.584	\$ 10.939	\$ 1.488
CAMIONETAS	\$ 659.117	\$ 22.126	\$ 4.587
CAMION 1 EJE	\$ 785.474	\$ 32.145	\$ 5.855
CAMION 2 EJES	\$ 804.940	\$ 41.381	\$ 5.989
TRACTO CAMIONES	\$ 839.777	\$ 46.306	\$ 7.744
REMOLQUES 3 EJES	\$ 778.457	\$ 43.321	\$ 8.635

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 526.055	\$ 27.879	\$ 3.049
MOTO	\$ 198.793	\$ 14.227	\$ 1.258
CAMIONETAS	\$ 549.326	\$ 28.779	\$ 3.535



CAMION 1 EJE	\$ 626.664	\$ 34.817	\$ 4.336
CAMION 2 EJES	\$ 638.186	\$ 40.283	\$ 4.420
TRACTO CAMIONES	\$ 658.806	\$ 43.198	\$ 5.523
REMOLQUES 3 EJES	\$ 622.511	\$ 41.153	\$ 6.082

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, el cual arroja los siguientes resultados: Como base normativa en el municipio de Medellín se encontró en el rastreo normativo la circular 201760000065 del 20 de octubre de 2017, la cual establece los requisitos de funcionamiento y tarifas máximas de parqueaderos públicos de la ciudad de Medellín, la misma desarrolla los relatos normativos, los requisitos de funcionamiento, las zonas de liberación tarifarias, prohibiciones y sanciones, tarifas vigentes, lo anterior arroja los siguientes valores para la vigencia 2024, la cual de acuerdo con lo expuesto en la circular se calcula con el incremento del IPC, esto es del 13.12%:

CIRCULAR 201760000065									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	\$ 184.871	\$ 35.125	\$ 219.996	\$ 2.695	\$ 512	\$ 3.207	\$ 6.163	\$ 1.171	\$ 7.334
MOTO	\$ 65.486	\$ 12.442	\$ 77.928	\$ 2.976	\$ 565	\$ 3.541	\$ 2.182	\$ 415	\$ 2.597
CAMIONETA S	\$ 184.871	\$ 35.125	\$ 219.996	\$ 2.695	\$ 512	\$ 3.207	\$ 6.163	\$ 1.171	\$ 7.334
CAMION 1 EJE	\$ 199.481	\$ 37.901	\$ 237.382	\$ 2.720	\$ 517	\$ 3.237	\$ 6.649	\$ 1.263	\$ 7.912
CAMION 2 EJES	\$ 199.481	\$ 37.901	\$ 237.382	\$ 2.720	\$ 517	\$ 3.237	\$ 6.649	\$ 1.263	\$ 7.912
TRACTO CAMIONES	\$ 199.481	\$ 37.901	\$ 237.382	\$ 2.720	\$ 517	\$ 3.237	\$ 6.649	\$ 1.263	\$ 7.912
REMOLQUES 3 EJES	\$ 199.481	\$ 37.901	\$ 237.382	\$ 2.720	\$ 517	\$ 3.237	\$ 6.649	\$ 1.263	\$ 7.912

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el acuerdo 108 de 2019, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados, lo anterior arroja los siguientes valores para la vigencia 2024, con el respectivo incremento:



TIPO DE VEHICULO	ACUERDO 108 DE 2019								
	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933
MOTO	389.916	74.084	464.000	541	103	644	12.997	2.469	15.467
CAMIONETAS	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933
CAMION 1 EJE	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933
CAMION 2 EJES	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933
TRACTO CAMIONES	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933
REMOLQUES 3 EJES	779.832	148.168	928.000	1.083	206	1.289	25.994	4.939	30.933

A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Medellín, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de precios en tabla 1 archivo Excel, para detallar el promedio.

TIPO DE VEHICULO	VALORES PROMEDIOS								
	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	546.467	103.829	650.296	2.848	541	3.389	20.268	3.851	24.119
MOTO	254.746	48.402	303.148	1.583	301	1.884	10.189	1.936	12.125
CAMIONETAS	564.519	107.259	671.778	3.220	612	3.832	20.962	3.983	24.945
CAMION 1 EJE	626.620	119.058	745.678	3.899	741	4.640	25.701	4.883	30.584
CAMION 2 EJES	635.558	120.756	756.314	4.092	777	4.869	29.951	5.691	35.642
TRACTO CAMIONES	651.569	123.798	775.367	4.974	945	5.919	32.219	6.122	38.341
REMOLQUES 3 EJES	623.396	118.445	741.841	5.154	979	6.133	30.875	5.866	36.741

Tabla No. 1

Estudio de Mercado en la Ciudad de Quibdó.

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Quibdó, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023, el cual arrojó los siguientes resultados:

PARQUEADERO KUNFU.

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 220.000	\$ 10.000	\$ 5.000
MOTO	\$ 60.000	\$ 4.000	\$ 2.000
CAMIONETAS	\$ 220.000	\$ 10.000	\$ 5.000
CAMION 1 EJE	\$ 450.000	\$ 30.000	\$ 10.000
CAMION 2 EJES	\$ 450.000	\$ 30.000	\$ 10.000
TRACTO CAMIONES	\$ 600.000	\$ 40.000	\$ 30.000



REMOLQUES 3 EJES	\$ 650.000	\$ 60.000	\$ 30.000
-------------------------	------------	-----------	-----------

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO Y LAVADERO LA 31

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 225.000	\$ 10.000	\$ 5.000
MOTO	\$ 60.000	\$ 4.000	\$ 2.000
CAMIONETAS	\$ 225.000	\$ 10.000	\$ 5.000
CAMION 1 EJE	\$ 300.000	\$ 20.000	\$ 10.000
CAMION 2 EJES	\$ 400.000	\$ 25.000	\$ 10.000
TRACTO CAMIONES	\$ 500.000	\$ 30.000	\$ 20.000
REMOLQUES 3 EJES	\$ 600.000	\$ 50.000	\$ 30.000

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO RODRIGO VALDERRAMA

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFA DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCION
CARRO AUTOMOVIL	\$ 210.000	\$ 10.000	\$ 5.000
MOTO	\$ 65.000	\$ 4.000	\$ 2.000
CAMIONETAS	\$ 210.000	\$ 10.000	\$ 5.000
CAMION 1 EJE	\$ 400.000	\$ 20.000	\$ 10.000
CAMION 2 EJES	\$ 500.000	\$ 30.000	\$ 15.000
TRACTO CAMIONES	\$ 600.000	\$ 30.000	\$ 20.000
REMOLQUES 3 EJES	\$ 650.000	\$ 50.000	\$ 30.000

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el decreto 397 de 2015, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados el cual arroja los siguientes resultados:



TIPO DE VEHICULO	DECRETO 0397 DE 2015						
	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	257.692	7.218	1.371	8.589	300	57	357
MOTO	128.846	3.609	686	4.295	151	29	180
CAMIONETAS	257.692	7.218	1.371	8.589	300	57	357
CAMION 1 EJE	515.385	14.436	2.743	17.179	601	114	715
CAMION 2 EJES	515.385	14.436	2.743	17.179	601	114	715
TRACTO CAMIONES	515.385	14.436	2.743	17.179	601	114	715
REMOLQUES 3 EJES	515.385	14.436	2.743	17.179	601	114	715

A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Quibdó, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de precios en tabla 2 archivo Excel, para detallar el promedio.

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073
MOTO	73.319	13.931	87.250	1.538	292	1.830	3.902	741	4.643
CAMIONETAS	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073
CAMION 1 EJE	395.774	75.197	470.971	7.650	1.454	9.104	21.109	4.011	25.120
CAMION 2 EJES	445.774	84.697	530.471	8.900	1.691	10.591	24.859	4.723	29.582
TRACTO CAMIONES	533.274	101.322	634.596	17.650	3.354	21.004	28.609	5.436	34.045
REMOLQUES 3 EJES	583.274	110.822	694.096	22.650	4.304	26.954	43.609	8.286	51.895

7. CAUSALES DE RECHAZO.

1. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
2. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
3. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
4. Por ocultar multas y sanciones impuestas al interesado dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción para la actual vigencia.
5. Cuando haya sido excluido del registro de parqueaderos de alguna de las Direcciones



Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

6. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, en los términos establecidos.

7. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

8. Cuando los documentos de inscripción se presenten en forma extemporánea o en una dirección de correo electrónico distinto al señalado. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrega de los documentos, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de los interesados, disponer del tiempo necesario para la entrega oportuna antes del cierre del presente proceso.

9. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

10. Cuando en los documentos de inscripción y/o en cualquier otro documento presentado durante el proceso, se proporcione información y/o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

11. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.

12. Cuando el proponente aporte la dirección del parqueadero, y una vez realizada la visita técnica, se evidencia que no existe.

13. Cuando una vez se ha producido el registro del parqueadero no aporta las pólizas o la corrección de las mismas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la cual se produjo el registro, tal y como lo dispone la circular 160 del 19 de noviembre de 2004, la cual reglamenta el acuerdo 2586 de 2004.

14. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.

8. FORMA DE PAGO.

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 en su artículo 5, El Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas, con sujeción a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

9. SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES

La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la **DIRECCIÓN**



EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, a través de la Coordinadora del Área Administrativa, quien realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

9.1. OBLIGACIONES:

9.1.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO.

- 1) Constituir las pólizas de seguros a que se refiere el capítulo relativo a las garantías.
- 2) Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez y/o magistrado de la República.
- 3) Responder en su integridad por los componentes de los vehículos, previo inventario de los mismos.
- 4) Aplicar estrictamente la resolución de tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.
- 5) En el caso de haber ofertado tarifas menores a las fijadas por resolución por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, deberá aplicar estrictamente lo ofrecido.
- 6) Cobrar del servicio de parqueadero a la persona que el señor Juez y/o magistrado indique en cada caso.
- 7) Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- 8) Entregar el vehículo a quien el señor Juez y/o magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez y/o magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestre.
- 9) Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario; las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- 10) Actualizar o renovar anualmente la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero que ya se encuentre inscrito en el registro de parqueaderos
- 11) En el mismo supuesto anterior quien solicite renovar su inscripción en el registro deberá presentar la prórroga de vigencia de la póliza, acompañado de un documento en el cual de fe bajo la gravedad de juramento de que no han cambiado las condiciones con las cuales se aceptó su inscripción en el registro.
- 12) Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín para el



bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

13) Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

14) Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

15) Permitir el acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Entidad así lo solicite.

16) Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.

17) Presentar a la Entidad de forma semestral una rendición de cuentas.

18) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas tanto en los estudios previos como en la invitación pública.

NOTA: El inventario que se haga del vehículo, debe contener como mínimo la siguiente información: kilometraje, placas, marca, clase, color, tipo de servicio, clase carrocería, numero de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), numero de llantas (incluyendo refacciones) y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

9.1.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

a) Verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.

b) Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se



debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente para la inmovilización por multas de tránsito.

- c) Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
- d) Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
- e) Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín.
- f) Realizar visita técnica para verificar las condiciones técnicas antes exigidas.
- g) Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2024, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

9.1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- b) Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos y denuncias (PQRSRD), interpuestas por los propietarios de los vehículos incautados, los despachos judiciales y demás actores intervinientes.
- c) Verificar que se cumplan correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la invitación pública y en los estudios previos.
- d) Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Ejecutivo Seccional Medellín que pueda dar lugar a la exclusión del registro de parqueaderos; siguiendo el procedimiento descrito en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad.
- e) Las demás que establece el manual del supervisor de la Dirección Ejecutiva.

10. GARANTÍAS

El oferente favorecido El acto de inscripción y Registro de parqueaderos deberá constituir a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, garantía en las cuantías y vigencias que se establezcan a continuación:

- Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga los amparos que cubran los riesgos asociados a las conductas omisivas y activas que deriven en hurto total o parcial de los vehículos, pérdida de los vehículos, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual, el asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados, cada amparo por el monto mínimo allí señalado; con



una vigencia igual o superior a la del registro, el cual tendrá una vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

- Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito; aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**
- Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado.

11. REGULACIÓN APLICABLE.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.
- (vii) Y todas las demás normas que se dispongan para este asunto.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

De conformidad con el acuerdo 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con relación a la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procede con el presente estudio.



13. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, por lo tanto, con la sola radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

El propietario del parqueadero inscrito mantendrá indemne a la Dirección Ejecutiva Seccional Medellín, en razón de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el inscrito.

14. CAUSALES DE LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN

Serán causales propias de la revocatoria de la inscripción las causales de revocatoria de los actos administrativos.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

- 1) La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
- 2) Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
- 3) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 4) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 5) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



- 6) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 7) El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 8) El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
 - a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
 - b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 - c) Las normas infringidas con los hechos probados.
 - d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.
- 9) Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.
- 10) En caso de encontrarse situaciones que revistan el carácter de delito, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.
2. Para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo. Queda claro que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
4. La celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Demostrado el incumplimiento de este requisito se deberá proceder con la exclusión del registro.
5. Se excluirá igualmente del registro ante el incumplimiento de informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
6. Cuando el solicitante ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004 (500 SMLMV), con ésta se



entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

7. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero; o con cualquiera de los requisitos exigidos en el presente estudio.

Para efectos de imponer una sanción de exclusión del Registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín garantizará el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción; atendiendo lo que en materia de procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo que está igualmente regulado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021), en sus artículos 47 y ss, y 67 y 69.

Comité Estructurador y Evaluador

Medellín, 10 de noviembre de 2023

Lesly Mosquera Cárdenas

Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
Apoyo a la supervisión

Astrid Arely Torres Tl.

ASTRID ARELLY TORRES MARIN

Componente Financiero

CRISTIAN TORO RIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

Coordinador de Contratación
Componente Jurídico